

UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA
FAMILIAR Y SU AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE INTERES SUPERIOR DEL
NIÑO, CHOTA - 2023

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Para optar el título profesional de abogado

AUTOR

CHAVEZ ANGULO JOHNNY EDGAR

<https://orcid.org/0009-0003-5239-3328>

ASESOR

DR. ASPAJO GUERRA MARCIAL

<https://orcid.org/0000-0001-6241-221X>

LIMA-PERÚ -2024

TRABAJO SUFICIENCIA PROFESIONAL

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Peruana Los Andes	9%
	Trabajo del estudiante	
2	Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega	3%
	Trabajo del estudiante	
3	Submitted to Universidad Cesar Vallejo	2%
	Trabajo del estudiante	
4	Submitted to Universidad Católica de Santa María	1%
	Trabajo del estudiante	
5	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga	1%
	Trabajo del estudiante	
6	Submitted to Universidad Andina del Cusco	1%
	Trabajo del estudiante	
7	Submitted to Universidad Católica San Pablo	1%
	Trabajo del estudiante	
8	Submitted to Universidad Rafael Landívar	<1%
	Trabajo del estudiante	

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a la memoria de mi padre por darme lo mejor de esta vida.
Y en especial a mi hija por ser mi inspiración para lograr objetivos para el bien común.

AGRADECIMIENTOS

A mi institución educativa por darme la oportunidad para poder desarrollarme como profesional y persona.

A mi asesor el Dr. Aspajo Guerra Marcial por su guía y consejos.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo demostrar como incide la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de OAF y su afectación del principio supremo de interés del menor en los juzgados de Chota Cajamarca.

El estudio se justifica en la necesidad de establecer el ineficaz criterio al uso del principio de oportunidad en los delitos OAF ya que lesiona el derecho a obtener una pensión alimenticia para el sustento de los demandantes alimentistas bajo el mandato de una resolución judicial en sede de los juzgados de Chota en forma particular y especial se analiza los efectos que genera la aplicación del Principio de Oportunidad en los procesos de alimentos. La metodología aplicada para lograr los objetivos propuestos es de enfoque cualitativo de tipo básico, nivel jurídico descriptivo y diseño no experimental.

Concluyendo que la aplicación del Principio de Oportunidad resultó ser un medio ineficaz para garantizar los intereses del menor teniendo en cuenta la importancia de la primacía del interés superior del menor y su derecho a recibir una manutención digna que garantice su crecimiento y desarrollo como ser humano.

Palabras Clave: Principio de oportunidad, menor alimentista, alimentos.

ABSTRACT

The objective of this research work is to demonstrate how the application of the principle of opportunity affects OAF crimes and its impact on the supreme principle of the interest of the minor in the courts of Chota Cajamarca.

The study is justified by the need to establish the criterion of ineffective use of the principle of opportunity in OAF crimes since it damages the right to obtain alimony for the support of alimony claimants under the mandate of a judicial resolution at the seat of The Chota courts in a particular and special way analyze the effects generated by the application of the Principle of Opportunity in food processes. The methodology applied to achieve the proposed objectives is a basic qualitative approach, descriptive legal level and non-experimental design.

Concluding that the application of the Opportunity Principle turned out to be an ineffective means of guaranteeing the interests of the minor, taking into account the importance of the primacy of the best interests of the minor and his right to receive decent support that guarantees his growth and development as a human being.

Keywords: Opportunity principle, minor alimony recipient, food.



ÍNDICE GENERAL

Dedicatoria	2
Agradecimientos	3
Resumen y palabras clave	4
Abstract and keywords	5
Índice general.	6
Introducción	8
CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES	9
1.1. Descripción de la empresa o institución	9
1.2. Descripción del producto o servicio	9
1.3. Ubicación geográfica y contexto socioeconómico	9
1.4. Actividad general o área de desempeño	10
1.5. Misión y visión	10
1.5.1. Misión	10
1.5.2. Visión	10
CAPÍTULO II: DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EXPERIENCIA	11
2.1. Actividad profesional desarrollada	11
2.2. Propósito del puesto y funciones asignadas	11
2.3. Aplicación de la teoría en la práctica del desempeño profesional	12
CAPÍTULO III: FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA ELEGIDO	12
3.1. Descripción de la problemática	12
3.2. Teoría sobre la problemática	
3.2.1. Aplicación del principio de oportunidad en delitos de omisión a la asistencia familiar.	15
3.2.2. El principio de oportunidad en la investigación preliminar del proceso penal.	15
3.2.3. Desarrollo de la audiencia preliminar de aplicación de principio de oportunidad del delito de omisión a la asistencia Familiar.	18

CAPÍTULO IV: PRINCIPALES CONTRIBUCIONES	35
4.1. Descripción de alternativas de solución	35
4.2. Evaluación de alternativas de solución	36
4.3. Implementación de alternativa seleccionada, Actividades y procedimientos	36
4.4. Costo de implementación	38
4.5. Evaluación de factibilidad de la implementación	38
Conclusiones	39
Recomendaciones	40
Referencias bibliográficas	41

INTRODUCCIÓN

El presente tema de estudio versa y trata sobre la uso del principio de oportunidad en el delito de OAF en la sede fiscal de la provincia de Chota 2023, tiene como objetivo general, demostrar si es eficaz para garantizar se cumpla con pagar las prestaciones alimenticias adeudadas a favor del menor alimentista en todo lo concerniente a un tema relevante y significativo como es la pensión de alimentos, para garantizar la prioridad absoluta y el interés superior que tienen los niños, niñas, y adolescentes, al fiel cumplimiento y protección de sus derechos fundamentales como son la vida, la salud, la alimentación, entre otros.

El Código Civil peruano a partir del Artículo 474, determina las bases jurídicas en función al derecho a la alimentación, así dispone los mecanismos penales aplicables ante el incumplimiento de los obligados y su irresponsabilidad en la crianza, que afecte a los niños y los adolescentes como parte esencial de la familia.

El principio de oportunidad, legislado preceptuado en el Art. 2° del CPP, es una facultad que sólo le asiste al fiscal, pero, sin embargo, esta herramienta, que busca reducir la carga procesal y facilitar la resolución de un conflicto de manera rápida, está siendo utilizada por personas que cometen el delito de OAF, quienes, luego de pedir el principio oportunidad y, esta al haber llegado al acuerdo con la fiscalía, no cumplen con la prestación alimentaria que tienen como obligación, exponiendo al niño alimentista al desamparo, peligro de salud y la vulneración de un sin número de Derechos Humanos, entre los cuales, está el derecho a obtener una vida digna para su pleno desarrollo. La Constitución Política del Perú ha establecido que uno de los fines supremos del Estado es la protección del niño, en tal sentido, la aplicación de un principio de oportunidad que se ha utilizado para infringir o no cumplir con las pensiones alimenticias contradicen lo que constitucionalmente está normado y atenta directamente contra la integridad física y moral de los menores.

CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA O INSTITUCIÓN

El estudio legal DAVALOS cuenta con más de 25 años de experiencia y está situado en la provincia de Chota, Jr. 30 de agosto, en el número 706 del segundo piso, se encuentra la oficina número 30. Pueden contactar a través de WhatsApp en el 938764246.

El estudio jurídico cumple una labor muy importante en la sociedad al brindar acceso a la justicia y también a la protección de los derechos y los intereses de las personas aplicando la ley en diferentes áreas ofreciendo un servicio profesional serio y de calidad a todo litigante.

Para el desempeño de sus funciones el estudio jurídico DAVALOS cuenta con el abogado socio fundador el cual tiene la responsabilidad general de la gestión del mismo y también contando con la colaboración de abogados que se especializan en casos específicos representando a los clientes y llevando investigaciones legales así mismo los asistentes jurídicos apoyan a los abogados en tareas administrativas y legales llevando a cabo investigación y redacción de documentos y gestión de archivos.

1.2. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO O SERVICIO

Nuestro compromiso es brindar asesoría legal efectiva a nuestros clientes somos un equipo de abogados altamente calificados que ofrece representación y asistencia legal en una amplia gama de las ramas del derecho garantizando la plena satisfacción de nuestros usuarios.

1.3. UBICACIÓN GEOGRÁFICA Y CONTEXTO SOCIOECONÓMICO

La localidad de Chota está ubicada en la región de Cajamarca. Limita al sur con Santa Cruz, Hualgayoc y Celendín, al norte con Cutervo, al este con Amazonas, y al oeste con Lambayeque.

La provincia de Chota presente una superficie de 3760.06 Km² ocupando el 11.41 % del departamento de Cajamarca.

Entender la abogacía como una profesión ajena a la sociedad es un error. De hecho, el sector legal tiene un rol fundamental y contribuye tanto desde un punto de vista económico como social a través de sus actividades.

1.4. ACTIVIDAD GENERAL O ÁREA DE DESEMPEÑO

El estudio de abogados DAVALOS está dedicado a proporcionar orientación y consultoría jurídica especializada a título personal o empresas, para lo cual cuenta con un equipo de profesionales expertos en varias materias jurídicas; a la vez contamos con diferentes profesionales calificados en diferentes ámbitos legales como son penal, civil, laboral, etc. Que le va a permitir poder brindar la asesoría y apoyo que sus clientes requieran garantizando la defensa de sus derechos.

1.5. MISIÓN Y VISIÓN

1.5.1 MISIÓN.

El despacho jurídico DAVALOS se esfuerza por brindar a sus clientes un servicio de asesoramiento legal excepcional en todas las áreas civil, penal y laboral, ofreciendo soluciones personalizadas y efectivas, guiando en la toma de decisiones basadas en la ley, la jurisprudencia y nuestra experiencia. Nuestro objetivo final es lograr la plena satisfacción de las necesidades reales de nuestros clientes y proporcionarles seguridad jurídica. Además, ofrecemos un servicio de representación y defensa líder en la protección de los intereses y la imagen de nuestros clientes frente a las autoridades públicas y los tribunales de justicia.

1.5.2 VISIÓN.

Es de ser reconocidos como un despacho exitoso en el ámbito jurídico del Perú, fortaleciendo su expansión con experiencia y profesionalismo eficiente al brindar una prestación completa de excelencia en asesoramiento y consultoría legal, con una reputación reconocida por sus principios y demostrada eficacia.

CAPÍTULO II: DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EXPERIENCIA

2.1. ACTIVIDAD PROFESIONAL DESARROLLADA

Dentro del trabajo profesional que realice como asistente legal, fue el de redactar demandas, cartas, enviar emails y preparar registros de los costes legales colaborando con los abogados en los tramites de los procesos judiciales contando siempre con la guía y supervisión del abogado titular del estudio jurídico para de esta manera contribuir con eficiencia al buen funcionamiento del despacho legal y brindar un servicio eficaz a los clientes. En su trabajo cotidiano, los asistentes legales realizan tareas administrativas y de atención al cliente, mantienen documentos y expedientes organizados y actualizados, reúnen declaraciones y pruebas para los abogados que asisten, crean borradores de documentos

legales y ayudan en juicios, entre otras labores.

2.2. PROPÓSITO DEL PUESTO Y FUNCIONES ASIGNADAS

La meta del asistente legal es proporcionar un eficiente trabajo técnico al profesional en derecho. Los asistentes legales son profesionales clave en el ámbito jurídico, ya que estos proporcionan apoyo en tareas administrativas y legales a los abogados en procedimientos jurídicos y juicios agilizando el trámite de los expedientes. Dentro de las funciones asignadas que el investigador realizó fueron las siguientes.

Proporcionar asistencia administrativa al abogado y aumentar la eficiencia del despacho.

Administrar la correspondencia con los usuarios.

Crear documentos con información relevante de casos legales y resumir las versiones dadas en declaraciones, interrogatorios y testimonios.

Hacer indagaciones y análisis de documentos y estadísticas.

Encontrar y elaborar datos pertinentes para el caso legal.

Redacción, revisión y preparación de una variedad de documentos jurídicos como escritos, demandas, poderes, testamentos etc.

Responder y desviar llamadas telefónicas.

Supervisar plazos de entrega y gestionar calendarios.

2.3. APLICACIÓN DE LA TEORÍA EN LA PRÁCTICA DEL DESEMPEÑO PROFESIONAL

El investigador como asistente legal realizó actividades en el desempeño del derecho; Conjugando conocimientos y estudios teóricos legales plasmándolos en la práctica profesional para resolver conflictos de índole jurídico legal que satisfagan al usuario contribuyendo de una manera efectiva al éxito en el trabajo. Así mismo los asistentes legales requieren habilidades de comunicación, computación, organización y gestión del tiempo, así como inteligencia emocional para interactuar con clientes que pueden estar enfrentando situaciones difíciles.

CAPÍTULO III: FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA ELEGIDO

DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA

El Estado peruano se subordina ante la constitución, y ésta a su vez protege al niño, la madre, el anciano, la familia y el matrimonio, por lo que, para cumplir con ese fin el Estado ha puesto a disposición instituciones autónomas como el Poder Judicial y el Ministerio Público, quienes juegan un papel fundamental en el cumplimiento de esa labor, pues nuestra Carta Magna indica que, el primero representa a la sociedad en los procesos judiciales, y el segundo ejerce la administración de justicia.

En tal sentido el ministerio público tiene como sus principales responsabilidades proteger la legalidad, salvaguardar los derechos de los ciudadanos y promover los intereses públicos. Además, se encarga de representar a la sociedad en procesos judiciales, especialmente en casos relacionados con la protección de la familia, menores e incapaces, y el bienestar social, conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Ministerio Público.

De otro lado, es importante conocer que en el Perú de la población total el 30% son menores de edad y que en reporte del INEI Instituto Nacional de Estadística e Informática establece que, al primer semestre del año 2022, la población en el Perú es de 9 millones 652 mil niños y adolescentes, cuya cifra permite concluir que, la cantidad de alimentistas menores de edad en nuestro país es significativa. Así también, durante el año 2019, la Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos señaló que brindaron 262,798 atenciones legales entre consultas y patrocinios en materia de pensión de alimentos, atendándose un promedio de 4 400 casos mensuales, demostrándose que, las demandas por materia de alimentos son las más utilizadas por la población al acudir a los Centros de Asistencia Legal del Ministerio de Justicia, sin contar a aquellas madres de familia que acuden directamente a los juzgados de paz letrado de la Corte Superior de Justicia, quienes hacen un gran esfuerzo para poder contratar los servicios de un abogado particular, o aquellas madres que en base al inciso 4 del Art. 57 Ley Orgánica del P. J. presentan la demanda sin la intervención de un abogado.

En consecuencia, en nuestro país se dan múltiples casos de personas que recurren al Poder Judicial, exigiendo una pensión de alimentos para sus hijos, quienes tienen el derecho de recibir una mensualidad con el propósito de cubrir lo necesario para su sustento. Sin embargo, esto conlleva que el juzgado remita copias certificadas de lo actuado al Ministerio

Público haciendo efectivo el apercibimiento, de iniciar investigación por faltas contra la familia en la modalidad de OAF.

Es así que, una vez que se conoce el caso en sede fiscal, los señores fiscales exhortan a las partes a celebrar el instituto procesal de “Audiencia de Principio de Oportunidad”, utilizado en determinados procesos, ya que, este ilícito cumple con los presupuestos amparados en el Art. DOS del CPP.

En ese sentido, el informe estadístico elaborado por el Instituto Nacional Penitenciario, permitió conocer que la población penitenciaria en el 2018 era de 2501 internos reclusos por el delito de obligación alimentaria, siendo que, 1734 eran sentenciados y 767 procesados. Asimismo, indicó que, en el mes de febrero del 2022, la población penitenciaria intramuros es de un total de 805 ingresos, siendo 414 sentenciados y 391 procesados. Sin embargo, esta cifra de reclusos es una pequeña muestra, pues regularmente los sentenciados por este ilícito no van a prisión, dado que la pena dispuesta en el Código Penal no supera los tres años, y por discrecionalidad del Juez dicta en su resolución prisión suspendida o reserva el fallo condenatorio.

Por su parte, la Defensoría del Pueblo mediante su informe titulado “El delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Perú”, señaló que, en el año 2018 se registraron 62, 975 denuncias concernientes a los delitos de OAF, y al mes de marzo del 2019 el 88% de denuncias que se registraron fue por la misma materia, haciendo un total de 13, 189 ingresos.

Bajo este contexto, resulta importante cuestionar si el fiscal debe continuar aplicando el Principio de Oportunidad, ya que, hoy en día es utilizado con el fin de restar la carga procesal, gran parte de estos acuerdos no se cumplen, dilatándose aún más el pago efectivo de las pensiones alimentarias lo que innegablemente genera afectación al interés del menor y a su derecho de recibir una manutención digna que garantice su crecimiento y desarrollo como ser humano.

. La provincia de Chota no es ajena a esta situación tanto en el ámbito fiscal como judicial, de manera específica y detallada se examinan las repercusiones que tiene la implementación del Principio de Oportunidad en los casos de OAF. De los diez casos por el delito señalado se observa que únicamente en un caso se aplicó el Principio de Oportunidad llegando a un acuerdo entre el ministerio público y el acusado. En dicho acuerdo, se

estableció que el acusado pagaría las pensiones alimenticias en ocho cuotas mensuales, lo

que llevó al Fiscal a no impulsar la acción punitiva. El acuerdo no se llevó a cabo debido a que el imputado hizo caso omiso al no cumplir con sus obligaciones, por lo tanto, el fiscal presentó la acción punitiva después de 8 meses. En los otros 9 casos que se programaron audiencias bajo el Principio de Oportunidad, estas no se concretaron porque el imputado no se presentó, a pesar de haber sido citados varias veces para llevar a cabo la audiencia. Como resultado, los del ministerio público iniciaron la acción punitiva después de haberse dilatado varios meses, en detrimento de los intereses de los demandantes alimentarios.

Lo descrito, corrobora con la encuesta efectuada a los abogados litigantes que patrocinaron procesos judiciales sobre OAF, de ocho encuestados el 100% concluyó que la utilización de este Principio no es eficaz en los procesos de OAF, asimismo, manifestaron que los procesamientos punibles por OAF en el que se promovió el principio de oportunidad atenta contra la oportuna percepción de los alimentos por parte de los acreedores alimentistas.

De otro lado, los fiscales del Ministerio Público, así como los magistrados del Poder Judicial encuestados, esto es 8 magistrados, 4 de cada institución, en un 100% concluyeron que en los procesos penales en las que se promovió y aplicó el Principio de Oportunidad, concluyeron mediante sentencia; que el Proceso es ineficaz desde la perspectiva de la víctima.

3.2 TEORÍA SOBRE LA PROBLEMÁTICA

3.2.1 aplicación del principio de oportunidad en delitos de omisión a la asistencia familiar.

Cuando se aplica el Principio de Oportunidad, en el delito de OAF, luego de prever se cumpla con los requisitos formales y legales para su aplicación, no sólo se está valorando su aplicación para la descarga o celeridad en el proceso, sino también se está estructurando la Seguridad Jurídica que le concede el Estado al sujeto pasivo del delito, en su amplitud menores de edad, al no criminalizar o judicializar algunas conductas, que, siendo típicas, no reflejan un merecimiento de pena ni tampoco pone en riesgo el interés público del Estado, no obstante, a ello, dicho Principio se encuentra enmarcado en la legalidad que cualquier ente jurídico debería considerar .

Ante la presencia de nuevas denuncias por el delito de OAF, el Fiscal responsable de dicho

caso, tiene que realizar en todo el procedimiento de la investigación las garantías constitucionales, para satisfacer el derecho a la salud, vestimenta, recreación y educación de los menores, pese a ello y muy lejana a una realidad protectora, el representante del Ministerio Público, sólo se interesa en la descarga procesal de su despacho, ajeno al interés superior del menor.

3.2.2 El principio de oportunidad en la investigación preliminar del proceso penal.

El Principio de Oportunidad es aquel mecanismo jurídico que, incorporado en el código procesal penal, traspasa la concepción clásica del principio de la obligatoriedad de la ejecución penal por parte de los representantes de la legalidad.

El Principio de Oportunidad es la atribución que tiene el Fiscal bajo ciertas circunstancias abstenerse de iniciar la persecución penal al investigado a pesar de existir elementos para hacerlo, de esta manera la persona investigada previo acuerdo con la parte demandante y la autoridad fiscal da su aprobación para que se aplique dicho Principio. Así el autor, Horvitz & López, (2002), señala lo siguiente:

El principio de oportunidad enuncia que el ministerio público, ante la revelación de un hecho punible o, inclusive, ante la existencia de prueba completa de la perpetración de un delito, está autorizado para no iniciar, suspender, interrumpir o hacer cesar el curso de la persecución penal, cuando así lo exhortan motivos de utilidad social o razones político criminales (p. 48).

Es por ello que, la percepción de que ningún delito debería escapar de ser sancionado, era equiparable a lo que también se conocía como justicia absoluta, olvidándose que la persecución del delito no sólo abarca circunstancias formales y que su desarrollo es meramente formal; sino también que repercute en conflictos sociales que deben ser manejados de otra manera.

Se concluye entonces que el principio de oportunidad, condicionado al interés colectivo, la resocialización del inculcado y la política delictiva, responde ahora al actual Estado de Derecho, con sus diversas tareas, explicando que sucesos de mínima lesividad o bajo merecimiento de una pena efectiva que restrinja la libertad del sentenciado, no puede ser la misma que la persecución penal en delitos de criminalidad organizada o que amenacen la seguridad del estado.

La particularidad primordial del uso de los criterios de oportunidad se advierte en el

hecho que su puesta en práctica corresponde a un modelo integrador, conforme a éste, debe

integrarse en el sistema de respuesta al delito la satisfacción de otras expectativas sociales: la solución conciliadora del conflicto que el crimen exterioriza, la reparación del daño causado a la víctima y a la comunidad por aquél, y la propia pacificación de las relaciones sociales. (Palacios & Monge, 2010, p. 34).

En este marco el autor, Melgarejo, (2006), desde una perspectiva amplia respecto del principio de oportunidad, asevera lo siguiente: Con la humanización del proceso penal, el papel de la víctima y el imputado se ven acentuados, dándole más significancia a la solución del conflicto que afecta a ambos, del mismo modo se le empieza a dar importancia a formas no violentas (no penales) para la solución de la conflictividad, llegándose a enarbolar el principio de que el proceso penal debe ser la *última ratio*, infiriéndose que debe de reducirse a su mínima expresión el *ius puniendi* del Estado, para privilegiar las soluciones no violentas. (p.23).

Para el MINJUS, (2014) el Ministerio de justicia y derechos humanos, describe al principio de oportunidad como: Un mecanismo de negociación y solución del conflicto penal que facilita la culminación del proceso penal previo acuerdo entre el imputado y el agraviado, (privilegiando el principio de consenso), con la cooperación activa del Fiscal, favoreciendo a su vez que el imputado, una vez satisfecha la reparación civil sea *beneficiada* con la abstención de la acción penal de parte del Fiscal y el agraviado con dicho pago. (p. 02).

Bajo estas consideraciones, el principio de oportunidad como un medio procesal dentro del proceso penal facilita una celeridad en cuanto se refiere a la reparación de los daños causados como consecuencia de la comisión del delito, teniendo como consecuencia la abstención del ejercicio de la acción penal de parte de la fiscalía, lo fundamental de este instrumento procesal en delitos de OAF localiza su fundamento en el cumplimiento oportuno de las obligaciones alimenticias, ello en correspondencia del principio de interés superior del menor, lo cual dentro de la casuística este instrumento procesal no ha respondido a las expectativas sociales de los justiciables, resultando en ineficaz en muchos casos, dado su flexibilidad y prolongación en el tiempo para una justicia oportuna a los menores alimentistas.

La aplicación del principio de oportunidad se encuentra normado en los incisos 3 y 4 del Art. 2° del Nuevo Código Procesal Penal, el cual precisa lo siguiente: *el fiscal emplazará al investigado y a la víctima con la finalidad de efectuar la diligencia de acuerdo,*

a través de la notificación de una disposición que cita a las partes para la aplicación del

principio de oportunidad. Dicha diligencia no será precisa si la víctima y el imputado arriban a un acuerdo mutuo y este se encuentra estipulado en un documento privado o en un instrumento público privado legalizado notarialmente, la diligencia o audiencia del acuerdo debe figurar en un acta; en caso de inasistencia del perjudicado o víctima el Fiscal podrá estipular el monto de la reparación civil que corresponda, pero si no se llega a un pacto sobre el plazo para el pago de la reparación civil, el Fiscal determinara sin que ello supere los nueve meses, una vez que se ha llevado a cabo la diligencia correspondiente mencionada líneas arriba y compensada la reparación civil, el Fiscal emitirá una disposición de abstención el cual impedirá que otro fiscal pueda originar o disponer que se inicie acción penal por una denuncia que contenga los mismos hechos, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, si existiera un determinado plazo para cancelar el monto de la reparación civil, se suspenderá los efectos de dicho dictamen hasta su garantizado cumplimiento.

3.2.3. Desarrollo de la audiencia preliminar de aplicación de principio de oportunidad del delito de omisión a la asistencia familiar.

Notificadas las partes, éstas concurren el día y hora fijado en la Disposición de Apertura, para poder arribar a un Principio de Oportunidad, para esto el Fiscal o quien estuviese a cargo de la audiencia explica los motivos por el cual se encuentran ambas partes reunidas, y se realiza un breve resumen de lo acontecido en la vía civil, asimismo, se expone la deuda del sujeto activo por concepto de pensiones alimenticias devengadas y brevemente los alcances y las ventajas del Principio de Oportunidad al investigado; posteriormente, se pone a libre discreción que las partes, asesorados por sus abogados y teniendo en cuenta el límite legal en que se puede fraccionar la deuda, expongan sus fórmulas conciliatorias.

Sí las partes estuviesen de acuerdo en fraccionar el monto adeudado por un plazo mayor a lo estipulado legalmente, el Fiscal lo valorará, sí la parte denunciante no estuviese de acuerdo con la postura del investigado, el fiscal podrá llegar a un acuerdo, siempre y cuando existan motivos razonables y fundamentados para poder hacerlo, dejando claro el derecho de apelación de la implementación del Principio de Oportunidad a la parte denunciante.

Finalmente, superados todo lo descrito en el párrafo precedente, se redacta el acta de aplicación de Principio de Oportunidad, de forma clara y precisa, detallando la acreditación de las partes, la aceptación de acogerse a principio de oportunidad de las partes, el monto

adeudado y el fraccionamiento del mismo, haciendo deducciones de pago en caso lo

hubiesen, luego de ello se realiza el cronograma de pagos, aperciendo al inculpaado que en caso de incumplimiento de lo acordado, se realizará la disposición que dejará sin efecto el Principio de Oportunidad y se procederá a seguir con la investigación mediante la Incoación a Proceso Inmediato, teniendo en cuenta que, si bien es cierto, el procesado ha cancelado en pequeñas cuotas la pensión alimenticia, también lo es que existiendo una sentencia judicial en la cual se precisa el monto fijo, esta debe ser respetada rigurosamente, todo ello a que se han evidenciado en muchos casos que el investigado convence al denunciante en reducir el monto de la pensión alimenticia devengada o el monto de la reparación civil fijada y finalmente, pagada la totalidad de pensiones alimenticias devengadas e intereses legales y resarcido el daño mediante una reparación civil, el Fiscal se abstendrá a ejercer la acción penal (Mariño, 2018).

3.2.4. Durante la investigación preparatoria

En caso que la acción penal hubiera sido ejecutada de acuerdo al artículo 2° inciso 7 del Nuevo Código Procesal Penal, el juez de la investigación preparatoria, mediante previa audiencia, pondrá a solicitud del fiscal, con la aprobación del investigado y citación de la víctima, dictar auto de sobreseimiento con o sin las reglas establecidas en el numeral 5 del mismo cuerpo legal antes citado hasta antes de concretarse la acusación; tal resolución no podrá ser impugnable salvo que se trate del monto de la reparación civil cuando no exista acuerdo entre la víctima y el imputado, el requerimiento fiscal es enviado al juez de investigación preparatoria, mediante el cual el fiscal invoca la aplicación del principio de oportunidad, luego el auto solicitando a audiencia para la aplicación del principio, citando al Fiscal, investigado, su defensor y a la víctima. En la audiencia el juez estimará la aplicación del principio de oportunidad, también el fiscal expondrá el requerimiento y el imputado deberá aceptar acogerse al principio de oportunidad, por último, dictará auto de sobreseimiento por aplicación del principio (Bardales, 2006, p. 74).

3.2.5. Fines de la aplicación del principio de oportunidad.

De acuerdo a los fines con los que se incorporó dentro de nuestro ordenamiento jurídico, la aplicación del principio de oportunidad son mecanismos en los cuales las víctimas pueden ejercitar derechos que conlleven a una solución justa de su caso, vale decir,

se tiende al reconocimiento más amplio del derecho de las víctimas en el sistema de justicia

penal, al respecto el autor, Gálvez (2016) sostiene lo siguiente: Bajo estos lineamientos, se inscribe el acuerdo reparatorio regulado en el artículo 2 incisos 6 y 7 del Código Procesal Penal, como un método de solución de conflictos que busca la reparación de la víctima en determinados supuestos en los que sea posible, este acuerdo, viene a constituirse como un mecanismo legal, que solo responde a sus demandas o necesidades reales de justicia frente a la afectación de sus derechos y bienes jurídicos protegidos, así como el daño causado; asimismo, pretende impedir un daño mayor, como resultado directo del proceso mismo o de la posible actuación negligente de las instituciones del sistema de administración de justicia, a efecto de no incurrir en la llamada revictimización institucional, como puede producirse a consecuencia de un proceso penal prolongado u oneroso a pesar de la gratuidad, si se tiene en cuenta los recursos empleados, tales como: legales, emocionales y tiempo etc., o de circunstancias que conlleve a la víctima a revivir situaciones traumáticas, entre otras (p. 174).

Estos medios alternativos a la prosecución del proceso son considerados como formas tempranas de solución del proceso penal y definidos como situaciones que concluyen con el juzgamiento antes de la sentencia, dentro de las que se encuentran el principio de oportunidad y los acuerdos reparatorios, por tanto el principio de oportunidad en los delitos de omisión la asistencia familiar busca una solución rápida en los que respecta al pago de las pensiones devengadas, por ello en las decisiones judiciales, cuando se aplica este mecanismo con los fines que se busca debe de prevalecerse el interés superior del menor, por cuanto el derecho alimentario es una garantía constitucional.

De acuerdo a los fines con los que se incorporó dentro de nuestro ordenamiento jurídico, la aplicación del principio de oportunidad son mecanismos en los cuales las víctimas pueden ejercitar derechos que conlleven a una solución justa de su caso, vale decir, se tiende al reconocimiento más amplio del derecho de las víctimas en el sistema de justicia penal, al respecto el autor, Gálvez (2016) sostiene lo siguiente:

Bajo estos lineamientos, se inscribe el acuerdo reparatorio regulado en el artículo 2 incisos 6 y 7 del Código Procesal Penal, como un método de solución de conflictos que busca la reparación de la víctima en determinados supuestos en los que sea posible, este acuerdo, viene a constituirse como un mecanismo legal, que solo responde a sus demandas o necesidades reales de justicia frente a la afectación de sus derechos y bienes jurídicos protegidos, así como el daño causado; asimismo, pretende impedir un daño mayor, como resultado directo del proceso mismo o de la posible actuación negligente de las instituciones del sistema de administración de justicia, a efecto de no incurrir en la llamada revictimización institucional, como puede producirse a consecuencia de un proceso penal prolongado u oneroso a pesar de la gratuidad, si se tiene en cuenta los recursos empleados, tales como: legales, emocionales y tiempo etc., o de circunstancias que conlleve a la víctima a revivir situaciones traumáticas, entre otras (p. 174).

Estos medios alternativos a la prosecución del proceso son considerados como formas tempranas de solución del proceso penal y definidos como situaciones que concluyen con el juzgamiento antes de la sentencia, dentro de las que se encuentran el principio de oportunidad y los acuerdos reparatorios, por tanto el principio de oportunidad en los delitos de omisión la asistencia familiar busca una solución rápida en los que respecta al pago de las pensiones devengadas, por ello en las decisiones judiciales, cuando se aplica este mecanismo con los fines que se busca debe de prevalecerse el interés superior del menor, por cuanto el derecho alimentario es una garantía constitucional.

3.2.6. El debido control para el cumplimiento del acuerdo.

El debido control está dirigido específicamente al pleno cumplimiento del acuerdo para el resarcimiento del daño ello será posterior a la celebración del acta de acuerdo, es decir cuando su cumplimiento se realizará en diversas etapas o partes, más aun tratándose en delitos de omisión a la asistencia familiar donde existe pensiones devengadas, es obvio que el acuerdo surtirá sus efectos cuando se haya cumplido estrictamente con lo pactado, al

respecto el autor, Angulo (2004) señala lo siguiente:

Este control está referido a la posibilidad del Fiscal para realizar el control respecto al cumplimiento de lo pactado en el acuerdo reparatorio, pudiendo intervenir requiriendo el cumplimiento de la obligación pactada por el imputado. En caso que el imputado cumpla con el acuerdo resarcitorio en el momento de la celebración del acuerdo, ya no sería necesario realizar el control para el cumplimiento del acuerdo. (pp. 19-27).

El inciso 4 del artículo 2° del NCPP, establece que si se fija un plazo para el pago de la reparación civil, los efectos de esa decisión quedarán suspendidos hasta su efectivo cumplimiento, de no producirse el pago, se dictara disposición para la promoción de la acción penal, la cual no será impugnabile, al respecto el artículo 15° del reglamento del principio de oportunidad señala que el pago de la reparación civil, en caso que sea fijado por el Fiscal, no podrá exceder de 30 días calendario siguiente al acuerdo; excepcionalmente de acuerdo a las circunstancias el Fiscal podrá otorgar un plazo mayor o fraccionar el pago, en ninguno de los casos el plazo podrá exceder de 6 meses. Así mismo el reglamento señala que si, luego de notificado, el obligado no cumpliera con los pagos a que se refiere el artículo 16° del presente reglamento el Fiscal revocará a la resolución de pertinencia de aplicación del principio de oportunidad y procederá conforme sus atribuciones; como puede observarse del código y el reglamento señalado regulan lo referente al acuerdo reparatorio en caso de que se haya pactado plazos para su cumplimiento, los cuales deberán ejercerse un control para su cumplimiento.

3.2.7. Omisión a la Asistencia Familiar.

Aspectos generales

La familia es un pilar fundamental y el elemento más influyente en la sociedad, la familia es el núcleo y la sociedad forma parte del Estado, considerado como el grupo fundamental y eterno del Estado, las mismas que están unidas visceralmente a la sociedad. La patria potestad, al igual que otras instituciones relacionadas con la estructura familiar, genera derechos y/o obligaciones, las cuales se intensifican cuando se trata de personas en estado de vulnerabilidad, entre las obligaciones más delicadas, está la de encargarse de la manutención de los menores hijos y de todos aquellos que no están en condiciones de poder autosatisfacer sus necesidades más elementales; el derecho natural lo concibió así y, el derecho positivo lo que hizo fue regularlo en una normatividad específica, de dotarle del revestimiento imperativo que dicha materia requería (Reategui, 2015, p. 456).

La propia naturaleza humana y los lazos familiares que conectan a las personas hacen que, de manera esencial, surja la obligación de los padres de cuidar a sus hijos menores. No debería ser necesario que una ley imponga lo que la propia naturaleza dicta de manera espontánea, ya que es inherente a la filiación el deber de solventar el desarrollo de los impúberes, lastimosamente, la misma imperfección de la condición humana, genera reacciones insensibles y/o egoístas en el hombre, perdiendo los lazos de solidaridad con quienes se supone existe las vinculaciones más preciada; no sólo con respecto de los padres hacia sus menores hijos, sino también a la inversa, pues llegada cierta edad, los progenitores pueden necesitar la ayuda de sus hijos, al respecto el autor (Peña , 2008) señala lo siguiente: El sistema legal debe garantizar la protección del bienestar de todas las personas, que, por Ley, tienen el derecho de recibir una manutención lo suficientemente digna, que les permita desarrollarse dentro de la sociedad; por ello la propia legislación castiga con sanciones las conductas antijurídicas que se dirigen a desobedecer los mandatos jurisdiccionales que establecen montos determinados de pensiones por alimentos. (p. 429) Se afirma que ser padre no se limita a quien engendra a un hijo, sino que implica, sobre todo cuidar de su bienestar, seguridad y felicidad. La manutención de un hijo, no debe reducirse solo a la satisfacción de necesidades materiales, sino también espirituales. Un verdadero padre, no cumple con su rol, si no rodea al niño de amor, cariño y protección. Es necesario ir más allá de la *lege lata*, a fin de recoger una acepción de paternidad responsable en un sentido amplio.

Hoy en día, advertimos con estupor, como los juzgados de familia y de paz letrados de todo el país, se encuentran congestionados con una abultada carga procesal, referida a pensiones alimenticias impagas, es increíble ver la estadística de padres morosos, que tienen que verse amenazados con la imposición de una pena, para recién dar por satisfecho su obligación alimenticia y a veces no las penas impuestas hacen que cumplan con sus obligaciones, situación que ameritó en la actualidad, que se consigne en un listado, los nombres de todos aquellos que no cumplen con pasar la pensión alimenticia a sus menores hijos.

Podrá decirse, desde una intervención mínima, que el Derecho penal no tiene nada que hacer en este ámbito de la juridicidad, puesto que el Derecho civil cuenta con los mecanismos suficientes para enfrentar la problemática en cuestión; pero ello no es así, en

definitiva, el *ius puniendi* ejerce una función de primera línea, en orden a cautelar la



intangibilidad de los bienes jurídicos que son objeto de ataque, cuando se cometen este tipo

Sede Administrativa y Campus Universitario:
Av. Simón Bolívar 1848 - Pueblo Libre
www.uigv.edu.pe



de comportamientos, se cumple, a cabalidad con el principio de ofensividad, es de recibido, que la perpetración de estas figuras delictivas, causan una gran conmoción social, en virtud de los intereses jurídicos que se ponen en peligro, el autor, Salinas (2018) señala

lo siguiente: La falta de provisión de alimentos no sólo implica una violación de los deberes familiares, sino también crea verdaderas situaciones de riesgo para con los bienes jurídicos fundamentales, de quienes tienen derecho a percibirla, la vida, el cuerpo y la salud. Por esta razón el Derecho penal, debe intervenir precisamente, para evitar que se ocasionen consecuencias perjudiciales, según su rol preventivo que se ejerce a partir de la norma de sanción, no se puede esperar, que ocurra un daño concreto a la vida y/o salud del menor, para que actúe el derecho punitivo y, cuando ello sucede, los tipos penales aplicables son los de homicidio y/o lesiones, por lo que el adelantamiento es en sí justificable. (p. 584).

Dentro de este razonamiento los Alimentos es aquella que constituye un presupuesto vital necesario para la existencia humana, *conditio sine quanon* para la autorrealización del individuo, es por ello la importancia de responder a esta interrogante ¿Qué hemos de entender por alimentos? El artículo 474° del Código Civil dispone que se considera como alimentos lo necesario para el sustento, la vivienda, el vestido y la atención médica, de acuerdo con la situación y posibilidades de la familia. Cuando el beneficiario es menor de edad, los alimentos también incluyen su educación, formación e instrucción para el trabajo, el autor, Muñoz (2015) señala lo siguiente:

Los alimentos, según lo establecido en las normas correspondientes, son una obligación tanto del hombre como de la mujer. Ambos son responsables legalmente por lo que le pueda ocurrir a sus hijos menores cuando no reciben los alimentos que la ley establece. Sin embargo la situación cambia cuando los padres deciden poner fin al vínculo conyugal, mediando las figuras de la separación de cuerpos, mutuos disenso o disolución matrimonial por causal de divorcio, cuando uno de los padres asume la custodia del menor y, el otro tiene un régimen de visitas, es responsabilidad del juez, establecer una pensión alimenticia que debe ser cubierta por el progenitor que pierde la tenencia; lo que no es óbice a que el padre que se queda con el impúber deba también contribuir a la manutención del menor, el impedimento surge, cuando uno de ellos no labora, sobre todo la madre, pero el hecho de encargarse de la crianza, la enerva de la obligación pecuniaria. (p. 263).

Por otro lado, resulta incontrovertible, que la sanción penal al incumplimiento

alimenticio, proviene del Derecho privado, en tanto la infracción penal se origina en mérito



a una resolución de la jurisdicción de familia, que podría contravenir la denominada

Sede Administrativa y Campus Universitario:
Av. Simón Bolívar 1848 - Pueblo Libre
www.uigv.edu.pe



proscripción de prisión por deudas; aunque nuestra Ley Fundamental, dispone en el párrafo c) inc. 24 del artículo 2º, que este principio no imita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios; es decir de cierta forma reconoce que la coacción punitiva se deriva de una acreencia, pero es relativizada, en vista de los bienes jurídicos tutelados.

3.2.8. El derecho penal en las relaciones familiares.

En la doctrina, varios expertos han señalado que la intervención del Estado en las relaciones familiares a través del derecho penal, lejos de ser beneficiosa, puede resultar contraproducente e incluso perjudicial ya que no contribuye a mejorar la situación económica de la familia ni a promover su unidad, se sostiene que el Estado debería abstenerse de intervenir por este medio, sin embargo, tal intervención se justifica cuando es necesario garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones familiares, especialmente cuando algunas personas intentan eludirlas de manera deliberada. El incumplimiento de los deberes alimenticios suele poner en grave riesgo la salud y la vida de los afectados. Esto no implica caer en un dramatismo exagerado, sino más bien proteger de manera realista los deberes imperativos cuando dolosamente algunas personas se pretenden sustraer, la intromisión del Derecho Penal en las relaciones familiares trae como positiva consecuencia que los ciudadanos internalicen y afirmen la convicción: los deberes impuestos por la naturaleza y la ley son de cumplimiento imperativo e ineludible (Salinas, 2013, p. 453).

3.2.9. Bien jurídico protegido

El tipo penal del artículo 149º del C.P. tiene como objetivo proteger la integridad y el bienestar de la familia, sancionando al sujeto obligado que no cumple en su totalidad con las necesidades más básicas de sus miembros, para el autor, Donna (2003) el bien jurídico protegido es el deber de asistencia familiar. (p. 431). La ley establece que este incumplimiento no se refiere únicamente a la falta de asistencia material o económica, sino también a la asistencia de carácter moral, que incluye obligaciones como el auxilio mutuo, la educación y el cuidado de los hijos, el autor, Rojas (2004) señala lo siguiente:

Según una parte de la doctrina, se protege un bien dual; en primer lugar, el cumplimiento efectivo de los deberes familiares establecidos por la legislación civil, sancionando el incumplimiento de deber de asistencia y solidaridad que surge de las relaciones familiares. En segundo lugar, también se protege el respeto al principio de

autoridad, que se afectado con el incumplimiento de una resolución judicial. (p. 325)

El contenido material del injusto se centra en una única expectativa jurídica de asistencia familiar en beneficio de los hijos, que incluye tanto la asistencia económica como la provisión de lo necesario para su sustento (Polaino, 2004, p. 422).

3.2.10. Tipicidad objetiva

Del análisis del primer párrafo del tipo base, se puede concluir que el ilícito penal conocido como omisión a la asistencia familiar, se configura cuando el agente actúa de forma dolosa al no cumplir con su obligación de prestar alimentos, la cual ha sido establecida previamente en una resolución judicial tras un proceso sumarísimo sobre alimentos. En este sentido, comete el hecho típico aquella persona que, siendo consciente de su obligación de proporcionar una pensión alimenticia a favor de otro, según una Resolución Judicial consentida, elige no cumplir con esta obligación.

3.2.11. Sujeto activo.

Para el autor, Peña (2008) “la descripción típica hace referencia a un sujeto que está judicialmente obligado a proporcionar una pensión alimenticia, lo que convierte este ilícito en un delito especial propio, ya que no cualquier persona posee dicha cualidad”. (p 432).

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 474° del Código Civil, los sujetos pueden ser objeto de una resolución jurisdiccional de este tipo son los cónyuges, ascendientes, descendientes y hermanos. Esta resolución judicial puede derivarse de una acción de alimentos, de acuerdo mutuo o de un divorcio por causal.

En el delito de omisión a la asistencia familiar, el agente es aquel que no cumple con su deber jurídico de proporcionar la prestación económica, previamente establecida por resolución judicial en el ámbito civil, de esta manera. Por lo tanto, se puede afirmar que cualquier persona que tenga la obligación pagar una pensión alimenticia fijada en una resolución judicial puede ser considerada como el agente de esta conducta delictiva. Así se convierte en un delito especial, pues nadie que no tenga obligación de prestar alimentos como consecuencia de una resolución judicial consentida, puede ser sujeto activo. Si no existe una Resolución Judicial previa, el delito no se configura.

3.2.12. Sujeto pasivo

Podrá recalar en esta cualidad, cualquiera de los sujetos mencionados anteriormente; en el caso de los menores de 18 años, esta responsabilidad implica a menos que no tenga la capacidad para atender su propia subsistencia como sucede con los incapaces. En el caso de los ascendientes, esta obligación surge cuando se encuentran en estado de necesidad. En cuando a los cónyuges, el alimentista será el cónyuge perjudicado por la separación de hecho.

3.2.13. Tipicidad subjetiva.

El tipo penal requiere la presencia del elemento subjetivo dolo para que se configure el injusto penal, no es posible que se cometa el delito por imprudencia o culpa.

No habrá delito si falta este elemento subjetivo, como en el caso en que el obligado por desconocimiento de la Resolución Judicial que así lo ordena no cumple con prestar la pensión alimenticia al beneficiario, o cuando conociendo aquella resolución Judicial le es imposible materialmente proporcionar los alimentos exigidos.

No se puede afirmar que una persona enferma y postrada en cama durante varios meses haya cometido el delito de Omisión a la Asistencia Familiar al no acudir a entregar la pensión que está obligado a proporcionar al beneficiario. Aunque puede tener toda la voluntad de cumplir con la obligación, su incapacidad para generar ingresos y la falta de bienes que le generen renta le impiden cumplir con lo ordenado. Esto lleva a una conclusión que el Derecho Penal no obliga a lo imposible ni exige conductas heroicas de los ciudadanos, es por ello que el Código Civil ha previsto en los artículos 478° y 479° que ante la imposibilidad material del obligado a prestar los alimentos, puede ser sustituido, por aquel que le sigue según lo prescrito por la ley (Torres, 2010).

3.2.14. Antijuricidad.

Una vez que se han verificado los elementos objetivos y subjetivos en la conducta de omisión de asistencia familiar, corresponde al operador jurídico determinar si en dicha conducta existe alguna causa de justificación contemplada en el artículo 20° del Código Penal. En este delito, la antijuricidad no tiene mayor relevancia en comparación con otras consideraciones (Gavilán ,2022).

3.2.15. Culpabilidad.

Una vez evaluado que en la conducta típica no hay causa de justificación, el operador jurídico debe determinar si el autor es mayor de edad y no padece alguna anomalía psíquica que lo haga inimputable. Una vez confirmado que el agente es imputable, el operador jurídico analizará, si al omitir el cumplimiento de su obligación alimentaria dispuesta por resolución judicial, actuó consciente de la antijuricidad de su comportamiento, es decir, si sabía que su conducta estaba prohibida.

Si se comprueba que el agente actuó creyendo que su conducta no estaba prohibida, se puede invocar un error de prohibición. Por ejemplo, se configura este error cuando un padre ha estado cumpliendo religiosamente con el pago de la pensión alimenticia ordenada por resolución judicial en favor de su hija, pero al llegar a los 18 años y continuar con sus estudios universitarios, deja de consignar la pensión en la creencia firme que al ser su hija mayor de edad ha desaparecido su obligación de prestarle asistencia alimenticia. (Salinas, 2018)

3.2.16. Consumación y tentativa.

Para aclarar la confusión, es fundamental diferenciar entre la consumación de un hecho punible y la acción penal. Se considera que un delito se consuma cuando el sujeto activo cumple con todos los elementos objetivos y subjetivos que exige el tipo penal. En cambio, la acción penal es la facultad del Estado de activar el *Ius Puniendi* para sancionar a aquellos ciudadanos que vulneran o ponen en riesgo un bien jurídico debidamente protegido, el autor, Peña (2008) señala lo siguiente al respecto:

El ilícito penal de omisión a la asistencia familiar se perfecciona o consuma cuando el sujeto activo con pleno y cabal conocimiento de la resolución judicial que le ordena pagar una determinada pensión alimenticia mensual al beneficiario, dolosamente omite cumplir con este mandato. Basta con verificar que el obligado no cumple con la resolución judicial que le ordena proporcionar alimentos al necesitado para considerar que el delito está consumado; no es necesario acreditar la concurrencia de algún peligro como resultado de la omisión. (p. 578).

3.3.1. Principio de interés superior del menor. Aspectos generales

El Principio del Interés Superior del menor, contiene en su desarrollo criterios que son salvaguardados mediante la regulación que realiza el Estado, de esta manera tiene la

finalidad de proteger y garantizar la valiosa aportación de los niños y adolescentes para el desarrollo de la sociedad y al Derecho, ya que su contenido tiene una naturaleza especial y superior, teniendo en cuenta que el Interés Superior del menor debe preverse no sólo en la producción de las normas sino también al momento de su interpretación y aplicación.

El interés superior del menor debe ser entendido respecto del niño o adolescente mismo, en cuanto sujeto de derecho, de tal manera que este niño o adolescente pueda gozar de todos sus derechos, y entre uno de ellos se encuentra el Derecho de Asistencia Familiar por parte de sus padres, a través de las pensiones alimenticias y que son necesarias para su desarrollo y supervivencia. (Gamarra, 2001, pág. 20)

El estado deberá entonces, realizar buenas prácticas de las normas, valiéndose de sus operadores jurídicos, quienes desarrollarán la seguridad jurídica procesal en su forma de la práctica del debido proceso, tutela jurisdiccional efectiva y la cosa juzgada.

3.3.2. Concepto de niño y adolescente

La definición más aceptada se encuentra en el artículo 1° de la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece que se considera niño todo ser humano menor de 18 años de edad, a menos que, conforme a la Ley aplicable, haya alcanzado la mayoría de edad antes. Esta convención reconoce a los niños, niñas y adolescentes un conjunto de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales que se fundamentan en cuatro principios fundamentales: la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo.

Así suele utilizar distintos términos para definir al niño, tales como menor de edad menor, sin embargo, y tal como precisó la Corte Interamericana en su Opinión Consultiva N° 17/02 respecto a la Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, más allá de las diversas terminologías, “es suficiente la diferencia que se ha hecho entre mayores y menores de 18 años”. Ello guarda coherencia con el uso indistinto que hace la Convención Americana de Derechos Humanos de los términos niño y menor.

3.3.3. Definición del principio al interés superior del niño y adolescente

La expresión “interés superior del niño” significa que el niño recibirá una protección especial y tendrá acceso a oportunidades y servicios que le permita desarrollarse física, mental, moral, espiritual y social en condiciones de salud, normalidad, libertad y dignidad.

La Convención sobre Derechos del Niño y del Adolescente establece y reconoce en su

normativa lo siguiente:

En todas las medidas que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, así como los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, se deberá tener como consideración primordial el interés superior del niño.

Los estados partes se comprometen a garantizar al niño la protección y el cuidado necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables ante la ley, y tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas para ello.

El autor, Landa (2011) señala al respecto desde un enfoque constitucional al respecto lo siguiente: Que no solo corresponde a la familia y sus miembros reconocer y garantizar estos derechos; las medidas de protección también pueden y deben provenir de las autoridades estatales en sus diversas ramas, legisladores, administradores y jueces, de las organizaciones no gubernamentales, de distintas entidades que abordan la problemática del ser humano en la sociedad. (p. 215)

Quienes deben ceñirse a este principio, para los efectos de la protección de los niños o adolescentes, de la promoción, preservación de sus derechos, tenemos que de la enseñanza internacional de los órganos de protección de los derechos humanos, existen tres niveles o partes dentro del estado que deben respetar éste principio y sobre todo velar por su cumplimiento y protección: 1) Los padres del niño incluyendo a la familia del niño, 2) El Estado, resulta obligado por el principio del interés superior del niño, entendiendo por Estado tanto la función ejecutiva, como la legislativa y judicial y 3) La Sociedad en ese sentido, “el Estado se encuentra obligado a adoptar medidas efectivas, en virtud del principio del efecto útil, destinadas a plena vigencia y aplicación de este principio”. (Caballero, 2011)

3.3.4. El interés superior del niño y adolescente como fuente de creación judicial

De este modo, el Interés Superior del Niño y Adolescente, también se convierte en una fuente de creación judicial, ya que cuando la interpretación judicial evalúa este interés en un proceso, adquiere la fuerza de una norma en gestación.

Un ejemplo de ello la Ley 30466, publicada el 17 de junio de 2016 que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del Interés Superior del Niño. Esta Ley tiene como objetivo establecer los parámetros procesales para considerar de manera

primordial del Interés Superior del Niño en los procesos y procedimientos que involucran

los derechos de niños y adolescentes, en concordancia con la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas y su Observación General 14, que se menciona en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes.

Así, la ley reconoce el Interés Superior del Niño como un derecho, un principio y una norma de procedimiento otorgando a los niños el derecho a que se considere prioritariamente su interés superior en todas las medidas que les afecten, ya sea directa o indirectamente, garantizando así sus derechos humanos.

Se debe tener en cuenta los siguientes parámetros de conformidad con la Observación General 14, así se tiene: a) El carácter universal, indivisible, interdependiente e interrelacionado de los derechos del niño. b) El reconocimiento de los niños como titulares de derechos. c) La naturaleza y el alcance globales de la Convención sobre Derechos del Niño. d) El respeto, la protección y la realización de todos los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y d) Los efectos a corto, mediano y largo plazo de las medidas relacionadas con el desarrollo del niño a lo largo del tiempo.

3.3.5. Regulación legal dentro de nuestro ordenamiento jurídico

De acuerdo al código de los niños y adolescentes y derecho de familia el interés superior del menor está regulado en el título preliminar artículo IX, que establece lo siguiente: En toda medida que adopte el Estado en relación con el niño y adolescente, a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se deberá considerar el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente, así como el respeto a sus derechos.

De acuerdo al artículo 3° de la convención consagra el principio que el interés superior del niño será una consideración primordial en todas las medidas que lo afecten.

Este principio tiene su origen en el derecho común, donde se utiliza para resolver conflictos de interés entre un niño y otra persona. Esencialmente, el concepto implica que, en caso de conflictos de este tipo, como en la disolución de un matrimonio, por ejemplo, los intereses del niño deben prevalecer sobre los de otras personas o instituciones. Interpretado de esta manera, este principio favorece la protección de los derechos del niño y el lugar central que debe ocupar en la convención, lo que, a nuestro criterio, representa un valioso aporte a la ideología de los derechos del niño. (Reategui, 2015, p. 246).

3.3.6. Seguridad jurídica del principio al interés superior del niño y adolescente

La seguridad jurídica, entendida como un principio clave en el Estado de Derecho, garantiza que las decisiones judiciales sean firmes, inmodificables y eficaces, promoviendo así la confianza en el sistema judicial. La dimensión jurídica de la seguridad procesal exige que el derecho proporcione respuestas claras y previsibles para resolver los conflictos que surgen en la convivencia humana, el autor, Guerra (2010) sostiene lo siguiente: “Un aspecto central de la seguridad jurídica es la vigencia plena de la cosa juzgada, lo que implica que las sentencias emitidas por los tribunales deben ser respetadas y cumplidas con eficacia, sin posibilidad de modificación arbitraria” (p. 217).

3.3.7. Principio de interés superior del menor y la justicia penal.

4. La doctrina integral y el interés superior del menor, ampliaron el horizonte para reconocerle su condición de sujeto de derecho y no de un simple objeto de tutela, derribando de esa forma la arcaica doctrina de la situación irregular, no obstante, la praxis jurídica no resulta muy grata, aún apreciamos serias dificultades en la atención de los menores víctimas cuando incursionan en el sistema de justicia penal, el trato sigue siendo desigual e injusto, producto quizá de estar alineado al tema del posicionamiento de la situación de la víctima en el proceso penal, históricamente expropiada de sus derechos y reducida a un simple dato probatorio. Aparejado a ese dilema enfrentamos el de la sistemática revictimización que a aquélla le produce el aparato jurisdiccional y los distintos subsistemas de justicia.
5. Las falencias resultantes del ordenamiento jurídico penal, que no solo pone en tela de juicio el cumplimiento efectivo del principio constitucional de acceso a la justicia, sino también evidencia los riesgos de victimización institucional a que los niños, niñas y adolescentes se ven expuestos cada vez más. La apreciación jurisprudencial también ha provocado serias confusiones en lo tocante a la defensa efectiva de los intereses de las menores víctimas. (Mariño, 2018)
6. La prevalencia del interés familiar en demérito del interés individual de sus miembros, sin realizar las debidas demarcaciones, ha expuesto a éstos, en especial cuando son menores, a soportar una serie de inconvenientes que les causan una injusta estigmatización, el Estado Peruano, a través de sus organismos representativos puntualiza algunas ideas acerca de la llamada reivindicación de la víctima, que no pasa

de ser un válido intento de acercarla a un modelo de justicia equitativa, sobre

el caso de los niños, niñas y adolescentes que apenas tienen en el panorama una simple expectativa de ver satisfechos sus intereses, rodeada de obstáculos y negaciones no prácticas y absurdas.

6.3.7. Definición de conceptos

Delito

Acción típica, antijurídica, imputable, culpable, sometida a una sanción penal, y en ocasiones, a condiciones objetivas de punibilidad. Según este enfoque, el delito implica una infracción al Derecho penal, es decir, un comportamiento que está tipificado y sancionado por la ley. (Soler)

Acuerdo reparatorio.

Son los acuerdos o convenciones que realizan el imputado y el agraviado, por cuenta propia o por iniciativa del Fiscal o a pedido de una de las partes; orientadas a la solución del conflicto penal de manera satisfactoria para todas las partes involucradas en sus respectivas pretensiones. (Guisa ,2017).

La responsabilidad civil.

La responsabilidad civil es la obligación que recae sobre una persona de reparar el daño que ha causado a otro, sea en naturaleza o bien por un equivalente monetario, habitualmente mediante el pago de una indemnización de perjuicios. al llegar a un acuerdo la víctima y el imputado o imputado fiscal nace una responsabilidad civil vinculante y definitiva. (Cachón 2018).

Delito de omisión a la asistencia familiar.

Los Alimentos, tal como se desprende en las normas de la materia, constituyen una obligación de ambos tanto del hombre como de la mujer, los dos son responsables ante la Ley, de lo que le pueda suceder a sus menores hijos, cuando éstos no reciben los alimentos que la ley exige. (Muñoz, 2015, p. 263)

3.2. ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA

El presente trabajo de investigación, nos plantea resolver el siguiente enunciado. La utilización del Principio de Oportunidad en los procesos OAF tiene sus efectos en la vulneración del Principio del Interés Superior del menor en las Fiscalías penales de Chota 2023.

en lo que, respecta al marco teórico, nos permite deducir la afirmación de lo postulado, puesto que aplicando el Principio de Oportunidad, en el delito de OAF, del análisis del cumplimiento de los requisitos formales y legales para su aplicación, no sólo se está valorando su aplicación para la descarga o celeridad en el proceso, sino también se está estructurando la Seguridad Jurídica que le concede el Estado al sujeto pasivo del delito, que es la víctima, en su amplitud menores de edad, al no criminalizar o judicializar algunas conductas, que, siendo típicas, no reflejan un merecimiento de pena ni tampoco pone en riesgo el interés público del Estado, no obstante, a ello, el Principio de Oportunidad se encuentra sujeto a la legalidad que cualquier institución jurídica debe considerar, puesto que el principio de oportunidad en su aplicación en los delitos antes señalados no ha ayudado a solucionar el conflicto jurídico ni ha facilitado que la víctima reciba una compensación rápida y oportuna por el daño causado. Es importante recordar que el principio de oportunidad, como una opción alterna en el proceso penal establecida por el Nuevo Código Procesal Penal, debería ser una solución eficaz para resolver los problemas en el ámbito penal. Su objetivo es ofrecer una alternativa a la imposición de una pena, de modo que las partes involucradas puedan optar por esta vía para lograr una solución más rápida y una compensación en un plazo corto. Sin embargo, en la práctica, esta institución no está cumpliendo con sus objetivos dentro del sistema procesal penal, especialmente en delitos de omisión a la asistencia familiar. es necesario reconsiderar su eficacia en estos casos. El autor Salinas (2018) manifiesta.

La falta de provisión de alimentos no solo implica incumplimiento de los deberes familiares, sino también la creación de riesgos reales para los bienes jurídicos esenciales de aquellos que tienen derecho a recibirlos, como la vida, el cuerpo y la salud. Por lo tanto, el Derecho penal debe intervenir para prevenir la ocurrencia de consecuencias dañinas, en línea con su función preventiva que se activa a través de la normativa de sanciones. No se puede esperar a que se produzca un daño específico a la vida y/o salud del menor de edad para que el derecho penal actúe, y cuando esto sucede, los delitos aplicables son el homicidio y/o las lesiones, por lo que la anticipación es defendible en sí misma. (p.584)

El principio de oportunidad ayuda a lograr la justicia material por encima de la formal, garantizando un proceso sin demoras indebidas y permitiendo diferenciar entre delitos que deben ser persecución y aquellos con poco interés social y poca importancia en

cuanto a la pena. El autor Monge (2003) sostiene el fundamento político criminal de la oportunidad radica en la necesidad de evitar procedimientos innecesarios y en la promoción de penas alternativas a la privación de la libertad, que pueden ser efectivas sin causar daños a la libertad personal.

Con respecto al historial de tareas de investigación, se encuentra al autor Carpio F. (2018) titulado "Principio de Oportunidad y el Delito de Omisión de Asistencia Familiar en la Fiscalía Penal Corporativa de Cusco 2017 Quien declara: El principio de economía procesal se relaciona con la descarga procesal. Según las opiniones de los abogados y fiscales encuestados en el Distrito Judicial del Cusco, el principio de oportunidad generalmente contribuye a la disminución de la carga procesal. Se entiende que la naturaleza jurídica del principio de oportunidad actúa como un mecanismo consensual para resolver delitos penales de poca importancia o trascendencia. Por lo tanto, se busca alcanzar un acuerdo con el objetivo de finalizar de forma anticipada el proceso penal. Del estudio del presente trabajo, se puede inferir que está relacionado con el planteamiento del mismo, ya que el mecanismo procesal establecido en el Art. DOS del CPP aprobado por D.L. 957 no ha cumplido con las expectativas y necesidades de los profesionales del derecho y las personas que buscan justicia en casos de OAF. El objetivo de este mecanismo era garantizar una justicia oportuna y adecuada, protegiendo el derecho de los menores afectados por este delito a un proceso ágil y sin dilaciones innecesarias. Es necesario reflexionar sobre la eficacia de este mecanismo procesal en casos de omisión de asistencia familiar para garantizar el principio del interés superior del menor

CAPÍTULO IV: PRINCIPALES CONTRIBUCIONES

4.1. DESCRIPCIÓN DE ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN

Teniendo en cuenta la problemática descrita, en los capítulos anteriores, la alternativa de solución está enmarcado dentro de la Constitución Política, puesto que no se puede atentar contra derechos humanos fundamentales que pueden afectar el desarrollo físico, social y emocional de los niños, niñas y/o adolescentes. Así mismo, jurídicamente, el principio de oportunidad en los delitos de OAF es un instrumento que permite reducir la carga procesal y facilitar la resolución de los conflictos de manera rápida y oportuna, sin embargo, muchas veces resulta ineficaz quedando los alimentistas desamparados atentando contra la vida y la salud de los mismos.

Ante lo expuesto se plantea las siguientes alternativas de solución:

Sugerirle al Congreso de la república que evalúe una modificación a la norma en su Art. Dos del CPP indicando: es improcedente aplicar principio de oportunidad en procesos de OAF, con el objetivo que el demandante obtenga una reparación civil de manera rápida y sin dilaciones.

Sugerirle a la fiscalía poner en funcionamiento un sistema de datos que implemente plazos en los casos que tengan principio de oportunidad de manera que con el uso de las herramientas tecnológicas se prevenga al ministerio público de la transgresión de los plazos para que se actúe de una manera célere ya que no se puede controlar todos los procesos con OAF por la demasiada carga procesal en el ministerio público.

Sugerirle a las instituciones judiciales dejar de considerar al delito OAF, como un proceso insignificante o de bagatela ya que se perjudica a personas indefensas por lo que necesitan que sus autoridades tomen cartas en el asunto.

4.2. EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN

Describimos a continuación una evaluación de las alternativas de solución propuestas. El congreso de la república como uno de los poderes del estado tiene la facultad para que se pueda realizar una reforma a la norma en su artículo segundo del CPP en la cual señale que el principio de oportunidad no procede en los casos de OAF con la finalidad que el demandante obtenga la indemnización en corto plazo sin demoras excesivas.

Que la fiscalía implemente con el uso de la tecnología un sistema de datos para crear los plazos y vencimientos de los mismos en los procesos con principio de oportunidad para que se prevenga a los fiscales de los incumplimientos de los demandados impidiendo así la prolongación del tiempo.

Que las entidades jurídicas no consideren a los procesos con OAF como algo insignificante o bagatela ya que se están lesionando derechos humanos.

4.3. IMPLEMENTACIÓN DE ALTERNATIVA

SELECCIONADA ACTIVIDADES Y PROCEDIMIENTOS

Alternativa seleccionada	Actividades	Procedimientos
Reforma normativa Art. segundo al CPP	- Coordinar con las comisiones de Constitución para que el Congreso Nacional	- Remitir oficio a las comisiones de Constitución del Congreso Nacional para

	<p>reforme el Art. Segundo al CPP</p>	<p>programar fecha en la que pueda recibirme para sugerir la reforma del Art. Segundo al CPP</p> <ul style="list-style-type: none"> - Socializar la importancia de reformar el Art. segundo al CPP que beneficie y asegure el bienestar de los menores de edad
<p>Implementar una base para datos del Ministerio Público</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Coordinar con el Ministerio Público, para sugerir la implementación de una base de datos o un sistema para establecer los plazos para los casos de principio de oportunidad. 	<ul style="list-style-type: none"> - Capacitar al responsable de sistemas para implementar una base de datos actualizada para los casos de principio de oportunidad.
<p>Operadores jurídicos</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Taller de sensibilización a los operadores jurídicos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Programar un taller de sensibilización con los operadores jurídicos para el empleo de dicho principio
<p>Estado y organizaciones privadas</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Taller de sensibilización con responsables del CEM, Policía Nacional, responsable de Programa Social de las Municipalidades, Iglesia y otros. 	<ul style="list-style-type: none"> - Programar un taller para sensibilizar a las autoridades responsables de las diferentes entidades del estado y organizaciones privadas para fortalecer

		la importancia del matrimonio y la familia dentro del desarrollo de la sociedad.
--	--	--

4.4. COSTO DE IMPLEMENTACIÓN

Tabla 1 *Gastos Incurridos en recursos materiales*

de gastos	Descripción	Cantidad	unitario (S/.)	Gasto total (S/)
2. 3. 2. 5. 1	Cuaderno anillado	03 unidades	10,00	30,00
2. 3. 2. 5. 1	Lapiceros	04 unidades	3,00	12,00
2. 3. 2. 5. 1	Memoria USB	01 unidad	40,00	40,00
2. 3. 2. 5. 1	Dispositivo móvil	01 unidad	400,00	400,00
			Sub total	S/ 482,00

Tabla 2 *Gastos incurridos en servicios*

de gastos	Descripción	Cantidad	unitario (S/.)	Gasto total (S/)
2. 3. 2. 5. 1	Internet (Fijo)	04 meses	79,00	316,00
2. 3. 2. 5. 1	Luz eléctrica	04 meses	60,00	240,00
2. 3. 2. 5. 1	Internet móvil	04 meses	45,00	180,00
			Sub total	S/ 736,00

Tabla 3 *Importe total de gastos*

Ítems	Concepto	Importe (S/.)
1	Recursos materiales	482,00
2	Servicios utilizados	736,00
	Total	S/1218,00

4.5. EVALUACIÓN DE FACTIBILIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN

Para llevar a la práctica las alternativas de solución a la problemática expuesta, es factible puesto que las actividades propuestas se pueden desarrollar, tanto a nivel administrativo como jurídico, ya que coadyuvará a brindar una atención oportuna y pertinente de los principios fundamentales de nuestra carta magna que es el desarrollo humano de los menores de edad, por lo tanto, es necesario implementar reformas a la

norma del principio de oportunidad y hacer uso de la tecnología para dinamizar y actualizar los datos de los casos que se presentan en éste principio, como también sensibilizar a los actores que participan directamente.

CONCLUSIONES

El análisis teórico realizado en este estudio de investigación nos lleva a concluir que la desmesurada aplicación del principio de oportunidad durante la Etapa Preliminar de la investigación de los casos de OAF impacta de manera negativa en el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente. Los fiscales utilizan este principio con el fin de obtener una descarga procesal que satisfaga sus funciones sin tener en cuenta los derechos que deben prevalecer sobre una herramienta de descarga o la idea utópica de mejorar el funcionamiento de la administración de justicia. Esto afecta negativamente el objetivo de garantizar la satisfacción de los niños y adolescentes.

La aplicación repetida del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar no resulta eficiente ni efectiva, ya que los acuerdos no se cumplen como deberían. Esto indica que el principio de oportunidad se utiliza principalmente como una táctica dilatoria por parte de los acusados, lo que vulnera el derecho de las víctimas a recibir de manera oportuna la compensación por las pensiones no pagadas.

RECOMENDACIONES

Se sugiere del análisis realizado que se realice una revisión exhaustiva y se elabore una propuesta de cambio en la legislación con respecto a la aplicabilidad del Principio de Oportunidad. Por lo tanto, la propuesta de modificación legislativa debe centrarse en la inclusión de criterios distintos a los establecidos en el Art. 2 inciso 9 del CPP, otorgando total exclusividad al delito de Omisión a la Asistencia Familiar para la aplicación del Principio de Oportunidad.

De igual manera, basándose en las conclusiones alcanzadas, se sugiere que se le dé preferencia a la gestión de los casos de manutención, en lo que respecta a la preparación puntual de la liquidación judicial, su aprobación y comunicación al deudor, ya que se observa con frecuencia demoras en los procedimientos mencionados anteriormente, lo que perjudica su derecho a recibir alimentos

de OAF en la variante de Incumplimiento de Obligación Alimentaria, ya que al conceder más tiempo para que el acusado cumpla con su obligación, se están vulnerando los derechos de la víctima, incluyendo su derecho a recibir alimentos, así como el acceso a la justicia efectiva.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Angulo, P. M. (2004). *El principio de oportunidad en el Perú*. Lima - Perú: Editorial Palestra Editores.

Aranzamendi, L. (2013). *Instructivo teórico práctico del diseño y redacción de la Tesis en Derecho*. Lima - Perú: Editorial Grijley.

Bardales, A. (2006). *El Principio de Oportunidad en el Proceso Penal peruano*. Lima - Perú: Editorial Librería y Ediciones.

Bazán, D. (2010). *Metodología de la investigación. Razonamientos*. Arequipa: UNSA.



Sede Administrativa y Campus Universitario:
Av. Simón Bolívar 1848 - Pueblo Libre
www.uigv.edu.pe

Díaz, K., López, F., & Vásquez, M. (16 de 03 de 2008). *Factores que inciden en el incumplimiento de la pensión alimenticia de los padres a los hijos menores de edad y el rol de la procuraduría general de la república en el municipio de mejicanos en el periodo 2006-2007*. Obtenido de Universidad del Salvador:

<http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/4212/1/Factores%20que%20inciden%20en%20el%20incumplimiento%20de%20la%20pension%20alimenticia%20de%20los%20padres%20a%20los%20hijos%20menores%20de%20edad.pdf>

Donna, A. (2003). *Derecho Penal, Paúe Especial*. Buenos Aires Argentina: Editorial Rubinzal- Culzoni.

Gálvez, V. T. (2016). *La Reparación Civil en el proceso penal*. Lima - Perú: Editorial Instituto Pacifico S.A.C.

Guamán, C. (26 de 10 de 2017). *Que efectos produce el cumplimiento de la privación de la libertad, derivada del adeudamiento de las pensiones alimenticias*.

Obtenido de Universidad Nacional de Loja.:

<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/18783/1/TESIS%20FINAL%20CARLOS%20GUAMAN.pdf>

Guzmán, M. C. (08 de 05 de 2019). *Universidad Cesar Vallejo*. Recuperado el 01 de 12 de 2020, de Aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión de asistencia familiar y el interés superior del niño, Ventanilla, 2018.:

file:///C:/Users/PJUDICIAL/Downloads/Guzm%C3%A1n_VMC-SD.pdf

Hernández Sampieri, R. (2010). *Metodología de Investigación*. México: Interamericana Editores.

Horvitz, L. M., & López, M. J. (20002). *Derecho Procesal Chileno. Tomo I*. Santiago - Chile: Editorial Jurídica de Chile.

Huamani, A. (15 de 08 de 2017). *Universidad amazónica Madre de Dios*. Recuperado el 01 de 12 de 2020, de Nivel de inoperancia del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el Ministerio Publico de Tambopata - 2016.: <http://repositorio.unamad.edu.pe/bitstream/handle/UNAMAD/410/004-1-8-020.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Melgarejo, P. (2006). *El Principio de Oportunidad em El Nuevo Código Procesal Penal*. Lima - Perú: Editorial Juristas Editores.

Monge, R. (2003). *El Principio de Oportunidad en el Proceso Penal Peruano*. Lima - Perú: Editorial Editora Fecat, Lima.

Montero, I., & De La Cruz, M. (2019). *Metodología de la investigación científica*. Huancayo Perú: Editorial Graficorp.

Moreno, H. E. (24 de 10 de 2019). “*Principio de Oportunidad y Delito de Omisión a la Asistencia Familiar en la fiscalía provincial Penal Corporativa del Distrito de Nuevo Chimbote – 2018*”. Recuperado el 01 de 12 de 2020, de Universidad Cesar vallejo: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/44872/Moreno_CHE%20-%20SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Muñoz, F. (2015). *Derecho penal parte especial*. Valencia - Madrid: Editorial Tirant Lo Blanch.

Palacios, D., & Monge, R. (2010). *El Principio de Oportunidad en el Proceso Penal Peruano*. Lima - Perú: Editorial Grijley.

Peña Cabrera, A. (2008). *Derecho Penal Parte Especial Tomo I*. Lima - Perú: Editorial Idemsa.

Polaino, M. (2004). *Derecho Penal. Modernas bases dogmáticas*. Lima - Perú: Editorial Grijley.

Porras, L. (2001). *Investigación científica*. Bogotá: Themis.

Reategui, J. (2015). *Manual de derecho penal parte especial*. Lima -- Perú: Editorial instituto pacifico.

Reategui, j. (2018). *Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal*. Lima - Perú: Editorial Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.



Robledo, C. (2006). *Técnicas y Proceso de Investigación*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Médicas.

Rojas, F. (2004). *Estudios de Derecho Penal. Doctrina y jurisprudencia*. Lima - Perú: Editorial Jurista Editores.

Salinas, R. (2018). *Derecho penal Parte especial*. Lima - Perú: Editorial Grijley.

Sánchez Espejo, F. G. (2016). *La investigación científica aplicada al derecho*. Lima: Normas Jurídicas.

Valderrama Mendoza, S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. Lima: San Marcos.